

taciones correspondientes, sin que los anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del plan.

4. En su caso la Base Técnica del Plan incorporará igualmente los anexos correspondientes a cada Entidad Promotora, relativos a su régimen de contribuciones, prestaciones, y aseguramiento de éstas.

5. Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los promotores por cuenta de otros.

#### **Artículo 7.- Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.**

1. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:

a) Proyecto de anexos a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 del artículo 6.

b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las normas de funcionamiento del Plan y del Fondo.

2. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

#### **Artículo 8. -Separación de Entidades Promotoras.**

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones conjunto.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo

dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

#### **Artículo 9.- Derechos del Promotor**

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.

b) Recibir los datos personales de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

#### **Artículo 10.- Obligaciones del Promotor**

El Promotor estará obligado a:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las especificaciones.

b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan, de acuerdo con lo establecido en las presentes especificaciones y sin perjuicio de lo establecido acerca de la confidencialidad de los datos personales.

c) El promotor comunicará a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control cuantas variaciones se produzcan en relación con los partícipes que puedan repercutir en el funcionamiento del plan. En concreto, deberá comunicar mensualmente las altas de los partícipes en el plan así como, en su caso, el importe de la aportación a realizar y el los datos personales.

### **CAPITULO II - DE LOS PARTICIPES**

#### **Artículo 11. -Partícipes**

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de la Entidad Promotora del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia continuada en